

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de Dos Mil Veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede y auscultada la documental allegada al plenario, advierte esta funcionaria, que, la sociedad demandada (Vitalia Casa Nutritiva S.A.S), recibe notificaciones judiciales en la Calle 9 No. 20 – 252 Avenida Centenario de Honda – Tolima (Véase el certificado de existencia y representación legal fl. 16 Exp. Dig), dirección a la cual fue enviado de forma correcta el citatorio para notificación personal contenido en el artículo 291 del CGP, sin embargo, al verificar el cumplimiento de la carga procesal contenida en el artículo 292 ibídem, logra evidenciarse, que, no coincide la dirección en la cual se intentó su entrega, con la señalada como lugar de notificación judicial, ya que, fue remitida a la Calle 9 No. 20 – 252 Avenida Centenario de Honda – Tolima (Véase el fl. 188 del mismo expediente).

En ese orden de cosas y por no cumplirse lo estipulado en la parte final del inciso 3° del artículo 292 del CGP, así como también, por no haber comparecido al proceso la pasiva, no resultaba procedente, tener como notificada a la misma, máxime, cuando se indica en la nota devolutiva de la certificación emitida por Inter-rapidísimo, que, el destinatario se rehúso a recibirla.

Conforme lo anterior y dado, que, la audiencia inicial no se ha llevado a cabo, es necesario para evitar futuras nulidades o irregularidades procesales, hacer uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto, el auto adiado 8 de mayo de 2019, mediante el cual, se convocó a la audiencia contenida en el artículo 372 del estatuto procesal actual, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y del proveído del 1 de octubre de 2021, el cual fijó nueva fecha para la audiencia.

Así las cosas, se le ordena a la parte demandante, realizar conforme al ordenamiento jurídico, el trámite de notificación de la sociedad demandada. Una vez ello ocurra y venza el término de traslado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

